

# UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA EN HABERMAS

## APPROXIMATION TO THE THEORY OF DEMOCRACY IN HABERMAS

SERGIO ARNOLDO MORÁN NAVARRO

*Profesor Titular de la Universidad Autónoma de Nayarit, México*

[sergiomorán@yahoo.com](mailto:sergiomorán@yahoo.com)

### RESUMO

El punto central respecto al tema de la democracia en Habermas, radica en la validez de las normas que expiden los gobernantes de una nación. No tanto en si pueden o no hacerlo, sino determinar si están legitimados para llevarlo a cabo o no, situación por demás interesante. Es de considerarse que la forma como Habermas plantea la problemática, refleja uno de los esfuerzos verdaderamente serios que describen una realidad que no puede ser en lo absoluto minimizada. La importancia de los medios de comunicación masiva, que los ubica como uno de los principales creadores de opinión pública, así como los problemas que representan al regularlos en la actualidad, no es suficiente para mantener el control sobre los mismos, ya que el poder económico que los controla y la fuerza del estado sobre los mismos, pueden distorsionar o manipular la información, con ello a la sociedad y crear opinión pública.

**Palavras-chave:** Habermas; Democracia Radical; Opinión Pública.

### ABSTRACT

The focus on the issue of democracy in Habermas, lies in the validity of the rules issued rulers of a nation. Not so much on whether or not they do, but whether they are entitled to carry out or not, other interesting situation. It is considered that the way Habermas raises the question, reflects one of the truly serious efforts to describe a reality that can not be minimized at all. The importance of the mass media, which ranks as one of the main creators of public opinion, as well as the problems posed to regulate at present, not enough to maintain control over them, and that economic power their controlling state power over them, can distort or manipulate information, thereby creating society and public opinion.

**Keywords:** Habermas, Radical Democracy, Public Opinion.

### SUMARIO

INTRODUÇÃO; 1 UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA; 2 LA POLÍTICA DELIBERATIVA; 3 LA OPINIÓN PÚBLICA; CONCLUSÃO; REFERÊNCIAS.

## INTRODUCCIÓN

El punto central respecto al tema de la democracia en Habermas, radica en la validez de las normas que expiden los gobernantes de una nación. No tanto en si pueden o no hacerlo, sino determinar si están legitimados para llevarlo a cabo o no, situación por demás interesante. Al tratar de implementar una democracia radical, Habermas propone que quienes puedan ser afectados por una norma deben tener posibilidades de prestar su asentimiento, en otros términos de su *Teoría Discursiva del Derecho*.

Corresponde el desarrollo del presente trabajo, en esencia a la obra *Facticidad y Validez* de nuestro autor en sus capítulos VII y VIII, complementándolo con obras como la de N. Bobbio, *el Futuro de la Democracia* y *La Teoría del Discurso* en Habermas de Juan Carlos Velasco, y algunas otras que sean necesarias para dar una mejor comprensión al lector. Sabedor de la problemática que se presenta, no me queda mas que desear que al llegar a la lectura del mismo se entienda lo mejor posible.

Partiremos el presente estudio estableciendo lo que Habermas considera como el principio D.,<sup>1</sup> de tal forma que nos ubiquemos en la noción de este concepto para que con posterioridad logremos persuadirnos de la diferencia sobre que existe respecto de otros autores, y así poder valorar con atención la concepción de la Democracia Radical que pretende implementar Habermas a principios de este s. XXI en las Sociedades en general y que se traduce como *“Validas son aquellas normas (y solo aquellas normas) a los que todos los que puedan verse afectados por ellas pudiesen prestar su asentimiento participando en discursos racionales.”*<sup>2</sup>

### 1 UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA

Es necesario, antes de confrontar la noción de democracia en Habermas, analizar algunas nociones de este concepto que han surgido a través del tiempo, todo con el ánimo de

---

<sup>1</sup> Considerado como el principio del discurso, consistente en permitir la participación de quienes se puedan ver afectados por las normas jurídicas que son aprobadas y coercitivas para todos.

<sup>2</sup> Habermas, Jürgen op, cit, p. 172.

que tengamos un punto de partido y percibir el alcance de la propuesta de nuestro autor en el presente análisis. Becker en su obra la libertad que queremos,<sup>3</sup> toma como base elementos empíricos para desarrollar una teoría normativa de la democracia, al decir que *el poder se expresa en la superioridad empírica del interés o la voluntad más fuerte*, así como en la estabilidad del orden que logra mantener, por lo que considera que la legitimidad que tiene ese poder se manifiesta en la medida que da estabilidad a ese mismo poder, y entonces la legitimidad del Estado se mide por el reconocimiento fáctico de que es objeto por parte de los sometidos a la dominación, considerándose esto desde la simple resignación hasta el libre asentimiento.

Igualmente, dentro de las reglas del juego, Becker introduce en concepto de democracia valiéndose de las elecciones generales, en donde se atienden al criterio de igualdad de voto, la competencia entre partidos y la dominación de la mayoría, al decir, “el partido que está en el poder nunca trata de restringir la actividad política de los ciudadanos o de los partidos mientras éstos no emprendan la tentativa de derrocar al gobierno mediante la violencia”, agregando, “Los partidos que han perdido las elecciones nunca tratan de impedir, mediante la violencia o cualquier otro medio ilegal, que el partido vencedor tome posesión de los cargos” por lo que bajo estas condiciones está asegurado el turno en el poder.<sup>4</sup> Habermas considera esto como una secuencia de tres pasos dobles, la primera parte de cada uno de los pasos en una explicación objetiva y la segunda parte en la tentativa de traducir la explicación dada desde la perspectiva del observador en una explicación para el participante mismo, articulada en términos de elección racional.

De estas reglas del juego de una democracia, en donde la competencia entre partidos, que obtiene su legitimidad del voto mayoritario conseguido en unas elecciones libres, iguales y secretas, se funda en un subjetivismo ético. Para Habermas, por un lado, seculariza la comprensión judeo-cristiana de la igualdad de cada individuo ante Dios, y toma como punto de partida la igualdad básica de todos los individuos y por otro lado ancla la validez de las normas tan sólo en la voluntad de los sujetos mismos. Becker comenta que “la validez de las normas que el hombre particular acepta, viene generada por él mismo a través de su libre asentimiento”.<sup>5</sup> Esta comprensión responde a una comprensión positivista del derecho, que considera aquello y

<sup>3</sup> Becker, W. La libertad que queremos. México, 1990, p, 58.

<sup>4</sup> Ibídem p, 367.

<sup>5</sup> Ídem.

solo aquello que un legislador político. Pero esa convicción no viene racionalmente justificada, sino que es solo expresión de una decisión o de una acuñación cultural que fácticamente ha logrado imponerse.<sup>6</sup>

La pretensión de las decisiones mayoritarias no puede fundamentarse apelando al bien común señala Habermas o a la expectativa colectiva de utilidad o a la razón práctica; pues para ello serían menesteres criterios objetivos. Becker agrega que ante esta situación la aceptación de la regla de la mayoría se recurre a la idea de domesticación de la lucha por el poder, entendiéndose que una parte del pueblo domina sobre la otra durante un tiempo;<sup>7</sup> Habermas considera esto como una interpretación Hobbesiana de la regla de la mayoría, pero considera que los participantes en el proceso democrático mismo sigue siendo insatisfactoria mientras permanezca sin aclarar cómo las minorías pueden ser protegidas de la tiranía de la mayoría. Becker al respecto señala que esta protección se debe recurrir a las libertades fundamentales clásicas en donde las mayorías en favor de tales garantías de los intereses de las minorías se explican por el miedo de la mayoría de cada caso a convertirse en minoría, el miedo a perder el poder por la mayoría y a la perspectiva de una rotación en el poder por parte de la minoría. Los ciudadanos entonces querrán poder convencerse de que la asunción del gobierno por un partido promete mejores políticas que la asunción del gobierno por un partido distinto.

A esto, Habermas considera convincente que desde la perspectiva del observador no puede traducirse un argumento igualmente convincente a los participantes, conduciéndonos esto a contradicciones si se mantienen las premisas empiristas. Becker señala que la justicia social por ejemplo, queda remitida al ámbito de la retórica propagandista “En la realidad política de las democracias liberales esto (justicia social) es una idea sistemáticamente superflua”,<sup>8</sup> señalando que en las condiciones de un pluralismo político y social competitivo el único contenido de la justicia social no consiste en otra cosa que en un fair (j) equilibrio de intereses entre grupos sociales. Esto para Habermas lo considera como una teoría filosófica que trata de justificar las reglas de la democracia liberal y que solo puede entender en el mejor de los casos su teoría como propaganda cosmovisional en favor de la comprensión que el liberalismo tiene del Estado de Derecho.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 368.

<sup>7</sup> *Ídem*

<sup>8</sup> *Ídem*.

Respecto a esta situación, Habermas establece que conforme a la concepción liberal, el proceso democrático se efectúa exclusivamente en la forma de compromisos entre intereses, las reglas de formación de compromisos que, a través del derecho universal e igual de sufragio, a través de la composición representativa de los órganos parlamentarios, del modo de decisión, de los reglamentos de régimen interior, etc, tienen la finalidad de asegurar los fairness de los resultados y que se fundan o fundamentan en última instancia en los derechos fundamentales liberales.<sup>9</sup> En cambio, agrega, conforme a la concepción republicana, la formación democrática de la voluntad se efectúa en la forma de un autoentendimiento ético-político, en donde la deliberación habría de apoyarse en lo que a contenido se refiere, en un consenso de fondo inculcado por la propia cultura, en la que se ha crecido y se está, y que esta precomprensión socio-integradora puede renovarse mediante el recuerdo ritualizado del acto de fundación republicana.

Dentro de su teoría del discurso Habermas toma elementos de ambos lados y los integra en la concepción de un procedimiento ideal para la deliberación y la toma de decisiones, que establece una conexión interna entre las consideraciones pragmáticas, compromisos, discursos de autoentendimiento y los discursos relativos a justicia, considerando que la presunción de que bajo las condiciones de un suficiente suministro de información relativa a los problemas de que se trate y de una elaboración de esa información, ajustada a la realidad de esos problemas, se consiguen resultados racionales, o, respectivamente resultados fair.

Agregando que la razón práctica se retrae de los derechos humanos universales, en los que insiste el liberalismo, o de la ética concreta de una comunidad determinada, en la que insiste el republicanismo para asentarse en esas reglas de discurso y formas de argumentación que toman su contenido normativo de la base de validez de la acción orientada al entendimiento, y en última instancia, de la estructura de la comunicación lingüística y del orden no sustituible que representan la socialización y sociación comunicativas.

Para Habermas, la teoría del discurso cuenta con la intersubjetividad de orden superior que representan los procesos de entendimiento que se efectúan a través de los procedimientos democráticos o en la red de comunicación de los espacios públicos políticos, no atribuibles a ningún sujeto global, que se producen dentro y fuera del complejo parlamentario y de sus órganos programados para tomar resoluciones, constituyendo ámbitos públicos en los que puede

<sup>9</sup> *Ibidem* p, 372.

tener lugar una formación mas o menos racional de la opinión y de la voluntad acerca de materias relevantes para la sociedad global y necesitadas de regulación.<sup>10</sup>

Esta última característica que Habermas señala,<sup>11</sup> tiene consecuencias para la comprensión de la legitimación y la soberanía popular, porque desde la concepción liberal, la formación democrática de la voluntad tiene exclusivamente la función de legitimar el ejercicio del poder político, ya que los resultados electorales constituyen una licencia para asumir el poder de gobernar, mientras el gobierno ha de justificar ante la opinión pública y el parlamento el uso que hace de ese poder; y en lo que respecta a la concepción republicana, la formación democrática de la voluntad tiene la función, esencialmente mas fuerte, de constituir la sociedad como una comunidad política y mantener vivo con cada elección el recuerdo de ese acto fundacional.

Así, el gobierno que resulta de una elección entre equipos dirigentes que compiten entre sí, no sólo queda facultado para el ejercicio de un mandato ampliamente imperativo, sino que queda también programáticamente obligado a la ejecución de determinadas políticas. Estos argumentos los toma como base para decir que en la teoría del discurso entra en juego una idea distinta: los procedimientos y presupuestos comunicativos de la formación democrática de la opinión y la voluntad, funcionan como importantísima esclusa para la racionalización discursiva de las decisiones de una administración y un gobierno ligados al derecho y a la ley. Habermas, además agrega un elemento adicional, al exponer un aspecto racional, entendiéndose por esta mas legitimación, por menos constitución de poder; exigiendo que el poder se retroalimente con la formación democrática de la opinión y la voluntad, lo cual no solo controla a posteriori el ejercicio del poder político, sino que también lo obliga a programarse en mayor o menor medida.

La postura de Habermas es sin lugar a dudas, ecléctica, al tomar lo más importante de la concepción liberal y republicana respecto a la formación democrática de la voluntad, con el ánimo de legitimar el poder de gobernar; ante lo anterior, que tan benéfico puede ser, el que se trate de obtener respecto a estas concepciones lo mejor de cada una de ellas, aún cuando alguno de los discípulos dicen que Habermas es un republicano en el amplio sentido de la

<sup>10</sup> *Ibidem*, p, 375.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p, 376.

palabra,<sup>12</sup> entonces debemos preguntarnos porque en la obra en comento cambió su postura, sobre todo si se pretende llevar a cabo una radicalización de la democracia que en el punto siguiente se estudiará de manera más precisa.

## 2 LA POLÍTICA DELIBERATIVA

Podemos afirmar que la sociedad por si misma es capaz de autoorganizarse en las condiciones de una sociedad compleja; llegar a una respuesta en los hechos, sin lugar a dudas que constituye un reto. En este punto, Habermas analiza a N. Bobbio, en la su teoría de la democracia, criticándolo porque pretende registrar algunos cambios globales que no vienen a facilitar el desempeño de la promesa de las concepciones clásicas: el surgimiento de una sociedad policéntrica de grandes organizaciones, en la que la influencia y el poder político pasan a actores colectivos y cada vez pueden ser menos adquiridos y ejercidos por los individuos asociados, la multiplicación de grupos de intereses que compiten entre sí y dificultan una formación imparcial de la voluntad.

Uno de los problemas de todo Estado, lo constituye el crecimiento de las burocracias estatales y finalmente el extrañamiento de las masas apáticas respecto de las élites, las cuales se autonomizan oligárquicamente frente a unos ciudadanos tratados en términos paternalistas. Ante esto Bobbio señala que *“doy por sentado que el único modo de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto algo contrapuesto a toda forma de gobierno autocrático, es el considerarla caracterizada por un conjunto de reglas... que establecen quién está autorizado a tomar decisiones colectivas y con que procedimiento.”*<sup>13</sup> Para Bobbio, agrega que las democracias deben cumplir el mínimo procedimental necesario, con cuatro puntos específicos para que garanticen:

- La participación política del número mayor posible de ciudadanos interesados;
- La regla de la mayoría para las decisiones políticas;
- Los derechos de comunicación habituales y con ello la selección entre programas diversos y grupos rectores diversos; y

<sup>12</sup> Comentario de Juan Carlos Velasco en conferencia impartida en mayo de 2001, en el aula de doctorado del Departamento de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>13</sup> Bobbio, N. El futuro de la democracia, Barcelona, 1985. p, 21.

- La protección de la esfera privada.<sup>14</sup>

Para Habermas esta definición minimalista consiste en su carácter descriptivo, ya que comprende el contenido normativo de sistemas políticos del tipo de los que ya existen en las sociedades occidentales organizadas en términos de Estado Nacional. Y agrega que Bobbio puede llegar a la conclusión de que *“El contenido mínimo del Estado democrático no se ha deteriorado: garantía de los principales derechos de libertad, existencia de varios partidos en competencia entre sí, elecciones periódicas mediante sufragio universal, decisiones colectivas o pactadas o tomadas sobre la base del principio de la mayoría y en todo caso siempre tras un libre debate entre las partes o entre los aliados de una coalición gubernamental.”*<sup>15</sup> Al respecto, Habermas para precisar la concepción de la mayoría, echa mano de John Dewey, y señala que esta regla de la mayoría es tan tonta como sus críticos dicen que es. Agrega que nunca la regla de mayoría es simplemente la regla de la mayoría, los medios por los que una mayoría llega a ser una mayoría es aquí lo importante: debates previos, modificaciones de los propios puntos de vista para hacer frente a las opiniones minoritarias.<sup>16</sup>

En la concepción de la política deliberativa, también se centra en la aportación de realiza Joshua Cohen, quién también explica que *“La noción de una democracia deliberativa está enraizada en el ideal intuitivo de una asociación democrática en la que la justificación de los términos y condiciones de la asociación tiene lugar a través de la argumentación y del razonamiento público entre ciudadanos iguales. En tal orden los ciudadanos comparten el compromiso de resolver los problemas de elección colectiva mediante el razonamiento público y tienen a sus instituciones básicas por legítimas en la medida en que éstas establecen un marco para la deliberación pública libre.”*<sup>17</sup>

Para Habermas lo anterior se entiende como la estructura nuclear de un sistema político diferenciado, articulado en términos de Estado de derecho, pero no como modelo para todas las instituciones sociales, ni siquiera para todas las estatales. Ya que agrega, si a la política deliberativa hubiera de hinchársela convirtiéndola en una estructura que determinase a la totalidad social, el modo de asociación discursiva esperada en el sistema jurídico habría de

<sup>14</sup> Ibidem p, 72.

<sup>15</sup> Habermas, op, cit, p, 380.

<sup>16</sup> Citado por Habermas, op, cit, p, 380-381.

<sup>17</sup> Ídem.



ampliarse y transformarse en una autoorganización de la sociedad y empapar la complejidad de ésta en conjunto.

Al respecto Cohen describe lo que propone como postulados en la política deliberativa y que se básicamente dependerán de que:

a) Las deliberaciones se efectúan en forma argumentativa, es decir, mediante el intercambio regulado de informaciones y razones entre las partes que hacen propuestas y las someten a crítica;

b) Las deliberaciones son inclusivas y públicas. En principio no debe excluirse a nadie; todos los que puedan verse afectados por las resoluciones han de tener las mismas oportunidades de acceso y participación;

c) Las deliberaciones están exentas de coerciones externas. Los participantes son soberanos en la medida en que sólo están ligados a los presupuestos comunicativos y reglas procedimentales de la argumentación;

d) Las deliberaciones están exentas de coerciones internas que puedan mermar la igual posición de los participantes. Todos tienen las mismas oportunidades de ser escuchados, de introducir temas, de hacer contribuciones, de hacer propuestas y de criticarlas. Las posturas de afirmación o negación vienen sólo motivadas por la coerción, sin coerciones del mejor argumento.

e) Las deliberaciones se enderezan en general a alcanzar un acuerdo racionalmente motivado y pueden en principio proseguirse limitadamente o retomarse en cualquier momento. Pero a las deliberaciones políticas ha de ponerse término mediante acuerdo mayoritario, habida cuenta de que la coerción de las circunstancias nos obliga a decidir. A causa de su conexión interna con una práctica deliberativa, la regla de la mayoría funda la presunción de que la opinión mayoritaria, falible, puede servir como base racional de una praxis común <hasta nuevo aviso>, es decir, hasta que la minoría haya convencido a la mayoría de la corrección de sus concepciones.

f) Las deliberaciones políticas se extienden a la totalidad de las materias que pueden regularse en interés de todos por igual. Pero esto no significa que los temas y objetos que conforme a la concepción tradicional son de naturaleza privada, hayan a fortiori de quedar sustraídos a la discusión. Públicamente relevantes son en especial las cuestiones relativas a la desigual distribución de aquellos recursos de los que fácticamente depende el ejercicio de iguales derechos de comunicación y participación.

g) Las deliberaciones políticas se extienden también a la interpretación de las necesidades y al cambio de actitudes y preferencias prepolíticas. En tal caso la fuerza que tienen los argumentos de crear consenso, en modo alguno descansa solamente en un consenso valorativo desarrollado con anterioridad en las tradiciones y formas de vida comunes.

Estos argumentos de Cohen, para Habermas, no solo carecen de importantes diferenciaciones internas, sino también de toda afirmación acerca de la relación entre el aspecto formal e informal en la formación de la opinión y la voluntad en el espacio público-político.<sup>18</sup> Agrega que, en la medida en que no se restrinjan los procedimientos a la organización de votaciones, a las que sólo antecede una formación informal de la voluntad, por lo menos también la composición y modo de trabajo de los órganos que se reúnen para tratar en una asamblea un orden del día, es posible en caso necesario, llegar a la toma de acuerdos. Este tipo de decisiones se hacen, para Habermas, dentro del espacio público formal de las decisiones, pero recordemos que un espacio público no regulado por procedimientos lo integra el público en general, los ciudadanos.

La formación de la opinión desligada de la toma de acuerdos o decisiones, se efectúan en una red abierta e inclusiva de espacios públicos subculturales que se solapan unos con otros, con límites temporales, sociales y objetivos fluidos. El espacio público se forma de manera más o menos espontánea, estructurada formalmente en términos democráticos, y depende del aflujo de opiniones públicas informales, en el caso ideal.

La complejidad que se nos presenta, es de gran interés, porque, ¿qué reglas se deben observar al momento de querer determinar la formación de la opinión pública? al respecto Habermas cita a Ch. Larmore, para establecer las condiciones que se deben observar, y que radican en el principio de neutralidad de una regla general o universal de la argumentación, que dice “la justificación neutral de la neutralidad política se basa en lo que, a mi juicio, es una norma universal del diálogo racional. Cuando dos personas difieren sobre algún punto específico, pero desean seguir hablando acerca del problema general que están tratando de resolver, cada uno ha de prescindir de las creencias que los otros rechazan, por los siguientes objetivos:

- Primero, construir un argumento sobre la base de sus otras creencias que pueda convencer al otro de la verdad de la creencia en litigio; y

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p, 384.

---

- Segundo, derivar hacia otro aspecto del problema, donde las posibilidades de acuerdo parezcan mayores. Al enfrentarse con un desacuerdo, quienes tratan de continuar la conversación no tienen más remedio que retirarse a un terreno neutral, con la esperanza o bien de resolver la disputa, o bien de obviarla.

Tal situación lleva a Habermas a tratar este asunto sometiendo los discursos públicos a dichos procedimientos, mismos que han de distinguirse de la restricción del ámbito de temas de los discursos públicos. Considerando que el principio de neutralidad tiene una versión tolerante no solo en la formación informal, sino también en la regulada por los procedimientos que han de extenderse a cuestiones éticas relevantes de la vida buena, de la identidad colectiva y de la interpretación de las necesidades.

Además de lo anterior, los asuntos que han de merecer una regulación política deben discutirse públicamente, pero no todo lo que justificadamente es objeto de una discusión pública, queda ya también convertido en objeto de una regulación política y viceversa.

Conviene en estos momentos replantear este punto, ya que como vemos respecto a Cohen, Habermas señala que la falta de la distinción entre la opinión pública formal e informal fue una causa que no estableció Cohen, pero no objeta ninguno de las demás cuestiones en mención, lo que por el contrario nos viene a confirmar la aceptación en lo anterior, que respecto al principio D, vendría a ser un desarrollo mas meticuloso en su desarrollo, en donde, en términos de una democracia radical podemos entender que en principio no se trata de que la gran mayoría de la población de un Estado que va a ser afectada por las normas jurídicas que se construyan, participen en discursos racionales dentro del procedimiento de su creación (que sería lo ideal), sino que quien sea, es decir, cualquier persona o grupo de personas , aún cuando fueran una minoría, tengan la posibilidad de entrar en el proceso de discusión de las normas que vayan a ser creadas, situación que en la actualidad no existe, dado que cualquier Estado, no tiene la obligación de legitimar su actuar permitiendo que los ciudadanos que van a ser afectados por esas normas, presten su asentimiento en discursos racionales, cosa por demás interesante y de una importancia mas que considerable, por entender que la legitimación que obtuvieron en el momento de la elección es más que suficiente para que dentro de la política de partidos políticos, sea la principal opción para la toma de decisiones futuras.

Otro de los aspectos que desde mi percepción percibo, es el referente a Larmore, a quien Habermas analiza para entrar al estudio del principio de neutralidad, ya que, tiene una versión tolerante tanto en la formación formal e informal de la opinión pública, por los temas

que se puedan considerar como importantes para la discusión. En este punto, no creo que haya objeción, pero si nos remitimos a un ejemplo claro de racionalización de la decisión que se vaya a tomar, podemos citar las decisiones judiciales, sobre todo cuando nos encontramos ante un órgano colegiado (Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, por mencionar algunos) en donde la mayoría de las veces, en sus decisiones sus integrantes no coinciden en algunos puntos, mismos que quedan de manifiesto al momento de emitirse la resolución; y aún cuando no coincidan en sus opiniones, llegado el momento se tiene que resolver aplicando la regla de la mayoría como método de solución de la decisión, y quien no este de acuerdo, seguirá con la convicción de que tuvieron la razón.

Ahora, si esto pasa en órganos especializados, como los mencionados en la formación formal o informal de la opinión pública, este punto se agravaría todavía más, por considerar que quienes participen tienen la razón, aún cuando no la pudieran tener. De ahí la importancia de la regla de la mayoría, que sería para mí, fundamental en los procesos de legitimación de la democracia, que Habermas no le da la importancia que merece, al considerar que con fundamentos éticos se evita que quienes no tengan la razón, y una vez demostrado esto, no seguirán objetando los diversos temas de discusión, situación que se complicaría aún más al momento de decidir, porque quien diría en principio que tal o cual argumento es el adecuado. En fin, espero no haber complicado las cosas aún más.

### 3 LA OPINIÓN PÚBLICA

El tratar de determinar la esfera de lo público y lo privado, y saber sobre todo cuando dichos asuntos deben de tratarse en cada uno de esos campos, es una situación fundamental en los órganos de gobierno. Para Habermas, la mejor manera de describir a la opinión pública, es como una red de comunicación de contenidos y tomas de postura, es decir, de opiniones; en esta red, los flujos de comunicación quedan filtrados y sintetizados, de tal suerte que se condensan en opiniones públicas agavilladas en torno a temas específicos. En la medida en que se extiende a cuestiones políticamente relevantes, deja la elaboración especializada de ellas al sistema político.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> *Ibíd*em, p, 440.

La estructura de comunicación es el aspecto que mas se distingue en el espacio de la opinión pública, considerado este como el aspecto social generado en la acción comunicativa. Históricamente señala Juan Carlos Velasco, la emergencia de un espacio público crítico tan sólo fue posible bajo ciertas circunstancias asociadas al ascenso de la burguesía como clase social.<sup>20</sup>

Para Habermas, el espacio de la opinión pública no se trata sólo, y ni siquiera en primera línea, de la difusión de contenidos y tomas de postura mediante medios efectivos de transmisión. Sino a la amplia circulación de mensajes inteligibles y estimuladores de la atención, que inicia asegurando una suficiente inclusión de los implicados. En las sociedades complejas, menciona nuestro autor, el espacio de la opinión pública constituye una estructura intermediaria que establece una mediación entre el sistema político, por una lado, y los sectores privados del mundo de la vida y los sistemas de acción funcionalmente especificados, por otro;<sup>21</sup> pero manifestada en una pluralidad de espacios internacionales, nacionales, regionales, municipales, subculturales, que se solapan unos con otros, en lo que a contenido se refiere, y que se estructura conforme a puntos de vista funcionales, centros de gravedad temáticos, ámbitos políticos, etc, en espacios públicos mas o menos especializados, pero todavía accesibles a un público de legos (ejemplo opiniones públicas relacionadas con la divulgación científica y la literatura, las iglesias, arte, etc) y que en lo tocante a densidad de la comunicación, a complejidad de su organización y a alcance, se diferencia en niveles, desde los episódicos que representa el bar, el café, los encuentros y conversaciones en la calle, hasta el espacio público abstracto.

En su origen histórico, la publicidad venía a poner remedio a la proliferación de los *arcanda imperii*, es decir a los secretos políticos, tan caros al absolutismo y a los modos diplomáticos. La publicidad se trasforma así en un instrumento eficaz de control frente a la tradicional política de gabinete ejecutada por unas cuantas personas a puerta cerrada.<sup>22</sup> En el s. XVIII Kant exigió que las propuestas y actuaciones que afectaran a los derechos de los ciudadanos deberían someterse de modo general al control de publicidad, pues sólo el carácter público de las máximas subjetivas garantizaba el respeto a la libertad de todos y de cada uno.<sup>23</sup>

En este espacio público surgieron actores y espectadores como lo comenta J. Gerhards y F. Neihardt, el “éxito de quienes actúan en el ruedo depende en última instancia del juicio de

<sup>20</sup> Velasco, Juan Carlos, La teoría discursiva del derecho. 2000, p, 32.

<sup>21</sup> Habermas, op, cit, p, 454.

<sup>22</sup> Velasco, Juan Carlos, op, cit, p, 33.

<sup>23</sup> Citado por Velasco, op, cit, p, 33-34.

quienes miran desde las gradas.” Por otro lado, existen dentro de estos actores poco organizados del público, otros que se limitan a aparecer ante el público y que disponen de poder organizativo, de recursos y de potenciales de sanción;<sup>24</sup> igualmente unos más fuertemente anclados en la sociedad civil que dependen del apoyo de patrocinadores, quienes no merman la capacidad de aquellos a quienes patrocinan.

En este punto, Habermas señala que los actores colectivos desde un sistema de acción fundacional especificado influyen sobre el espacio público, ya que tienen una base de apoyo propia; entre estos se consideran los partidos fuertemente estatalizados y las grandes asociaciones de intereses dotadas de poder social, quienes con mecanismos de observación, como lo son los estudios de mercado y de opinión desarrollan ellas mismas un trabajo especializado de publicidad. Habermas considera que la cuestión de si los actores se limitan a hacer uso de un espacio público y constituido o se implican en la reproducción de las estructuras de ese espacio público, depende de los peligros y amenazas que pueden verse expuestos a los derechos de comunicación, así como a la disponibilidad a hacer frente, por encima de los propios intereses de autodefensa, a las formas abiertas o veladas de exclusión y represión de las minorías o grupos marginales.<sup>25</sup>

En este sentido, los publicistas son considerados por Habermas como el tercer grupo de actores, quienes reúnen información, deciden sobre la selección y presentación de las emisiones y que en cierto grado controlan el acceso de temas, contribuciones, autores al espacio de la opinión pública dominado por los medios de comunicación de masas.<sup>26</sup> Con esto, los medios de comunicación de masas, al quedar expuestos a la oferta y la demanda, se convierten en una nueva fuente de poder, a pesar de estar acotados de forma muy insuficiente por estándares profesionales y legales.

La complejidad que observamos es evidente, sobre todo si consideramos que el individuo no adquiere en plenitud la condición de ciudadano participativo y su actividad política se reduce a la de simple elector pasivo, al que sólo le cabe aprobar o rechazar en bloque los hechos consumados en un remedo de democracia plebiscitaria.<sup>27</sup> Constituyendo únicamente este aspecto, un ejercicio burocrático del poder que desdeña la pujanza de la esfera de la opinión

<sup>24</sup> Citado por Habermas, *ibídem*, p, 455.

<sup>25</sup> *Ibídem*, p, 457.

<sup>26</sup> Sobre los medios de comunicación, cfr. Morán Navarro, Sergio Arnaldo “Los medios de publicidad parlamentaria. En el sistema parlamentario español” en *Revista Jurisconsulto*, no. 1.

<sup>27</sup> Velasco, Juan Carlos, *op. cit.*, p, 35.

pública política y busca tan sólo un espacio demostrativo que proporcione el asentimiento de una población mediatizada.<sup>28</sup>

Al quedar el poder económico y el poder político como actores principales de producción de opinión pública, por ser quienes controlan los medios de comunicación de masas, se dificultan los canales de comunicación social que serán objeto de discusión, ya que al constituirse como un órgano decisorio, es posible que manipulen la creación de esa opinión, que llevará un objetivo principal, y que no será otra cosa que los intereses que los principales actores (poder político y económico), quisieran poner en cuestión.

Creo que en este punto, Habermas desglosa de una manera adecuada la problemática que se alcanza a percibir, sin embargo, no veo de forma clara de solución que se le pudiera dar a este tipo de problemas, ya que la opinión formal en la mayoría de las veces, es inducida hacia los resultados de quienes tienen la intención de formar esa opinión.

En lo que respecta a la opinión informal, la situación cambia, ya que los espacios de creación de la opinión pública son más puros, aunque, debemos reconocer que aún en estas esferas, la influencia de los medios de comunicación de masas es indiscutible, y es posible distorsionar o condicionar el sentido de las discusiones públicas, aunque con mayor dificultad. El problema, desde mi percepción, radica entonces en los medios de comunicación de masas, debido a que su regulación es compleja, y el establecer una serie de garantías para los ciudadanos pudiera ser una de las medidas que un Estado debe implementar, pero que sin embargo, por medio de los órganos de gobierno, en sus distintas esferas competenciales, tratar de que los medios de comunicación de masas tengan una regulación que pudiera permitir una producción adecuada de opinión pública, sin embargo aún cuando no es suficiente sólo el mencionar lo que se ha dicho, espero y se haya alcanzado a percibir mi opinión al respecto.

## CONCLUSIÓN

Es de considerarse que la forma como Habermas plantea la problemática que brevemente se describió con anterioridad, refleja uno de los esfuerzos verdaderamente serios que describen una realidad que no puede ser en lo absoluto minimizada. La importancia de los medios de comunicación masiva, que los ubica como uno de los principales creadores de opinión

<sup>28</sup> Ídem.

pública, así como los problemas que representan al regularlos en la actualidad, no es suficiente para mantener el control sobre los mismos, ya que el poder económico que los controla y la fuerza del estado sobre los mismos, pueden distorsionar o manipular la información, con ello a la sociedad y crear opinión pública.

Actualmente los mecanismos que se tienen no son suficientes para garantizar en términos de la teoría del discurso, el proceso democrático de producción de normas, ya que es más complejo de lo que aparentemente es. La concepción de una democracia Radical, en términos de la teoría del discurso, sería algo verdaderamente sin precedentes, porque al tratar de racionalizar las decisiones de producción de normas, se contaría con mayores argumentos en la motivación de las mismas.

Pero me pregunto ¿Nuestras sociedades estarán lo suficientemente preparadas para llevar a cabo una racionalización de las normas jurídicas en el proceso de su formación? Es una de las interrogantes que dejo planteadas. Aunque en la actualidad los mecanismos de plebiscitos y referéndum se pudieran considerar como un método de legitimación, me vuelvo a preguntar ¿será racionalizada la opinión que la gente emite en ese tipo de consultas?

Es por demás seguir haciendo interrogantes, se que no es suficiente y que el trabajo debe dar para más, pero espero con lo anterior, igualmente el que se haya captado mi opinión al respecto, la cual, no quiero que se llegue a considerar como pesimista o retractora de las ideas de este celebre jurista alemán, sino por el contrario, que sea lo suficientemente clara para lograr captar la atención de los diversos temas que encontramos en la teoría de la democracia de Jürgen Habermas y juntos buscar alternativas viables para el desarrollo de las mismas, debido a que este aspecto no se puede considerar como concluido, sino por el contrario, como abierto al análisis, estudio y discusión de la problemática actual, que atrae la atención sin dudarle, de hasta el más simple lector; es por eso que considero que es mejor recomendar la lectura de las obras de este celebre autor que esta de actualidad en el mundo jurídico de nuestros días y espero que con la publicación del presente artículo el objetivo se logre.

## REFERENCIAS

BECKER, W. *La libertad que queremos*. México, 1990.

BOBBIO, N. *El futuro de la democracia*, Barcelona, 1985.



HABERMAS, Jürgen. **Facticidad y Validez**. s/a.

MORÁN NAVARRO, Sergio Arnoldo. Los medios de publicidad parlamentaria. En el sistema parlamentario español. en **Revista Jurisconsulto**, no. 1.

VELASCO, Juan Carlos. **La teoría discursiva del derecho**. 2000.